

SESIÓN ORDINARIA Nro. 689-2019 / 27 de junio de 2019

Resolución Nro. STFP-016-689-2019

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE
MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art. 1 dispone: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”;*
- Que,** la norma ut supra en su Art 2: Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: *“j) Medicamento Estratégico: Para efectos de aplicación de este Reglamento, se considerará medicamentos estratégicos a aquellos que cumplan con las definiciones metodológicas definidas por la Autoridad Sanitaria y aprobadas por el Consejo”;* *“k) Medicamentos Registrados: Aquellos cuyos principios activos o combinaciones de principios activos ya se hubieren registrado ante la Autoridad Sanitaria y/o previamente comercializado en el mercado nacional, bajo cualquier forma farmacéutica, concentración farmacéutica, presentación comercial, denominación o marca;”*
- Que,** en la norma ibídem en el Art. 4. determina que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de los Medicamentos de Uso y Consumo Humano las siguientes: a) Resolver y difundir los precios techo para cada segmento de mercado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; (...) e) Emitir actos, instructivos y*

SESIÓN ORDINARIA Nro. 689-2019 / 27 de junio de 2019

resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;

Que, el cuerpo legal anteriormente mencionado en la Disposición Transitoria Undécima manifiesta: "En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción de este Reglamento, el Consejo aprobará la metodología para reajustar los precios techos en el régimen regulado, previo a su remisión al Presidente de la República para la expedición del correspondiente Decreto Ejecutivo. La metodología será elaborada por la Secretaría Técnica y atenderá entre otros, a los siguientes parámetros: 1. Variaciones observadas en los precios adjudicados por el sector público para la compra de medicamentos; 2. Variaciones observadas en los precios internacionales de los medicamentos, conforme a las cestas de productos definidas en la letra b) del Artículo 18 de este Reglamento; y, 3. Variaciones en los Índices de Precios del Consumidor y del Productor, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos."

Que, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, mediante Resolución 08-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, resolvió: Art. 1.- Conformar un equipo multidisciplinario para construir la metodología de reajuste de precios, que deberá considerar el comportamiento del mercado una vez implementada la lista de precios techo. Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano que solicite a los integrantes del Consejo que nominen a sus delegados oficiales, y convocar a los mismos a las actividades necesarias para cumplir con la presente resolución. (...)"

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,**

RESUELVE:

Art. 1.- Recibir la Metodología de Reajuste de Precios entregada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, que ha sido elaborada y aprobada el 25 de marzo de 2019, por el Equipo Multidisciplinario creado para el efecto mediante Resolución 08-2015 de fecha 19 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de julio de 2019.



Dra. Patricia Andrea Paredes Arce
Presidenta del Consejo
Delegada Principal del Ministerio de Salud
Pública – Presidenta del Consejo



Ec. Diana Julieta Arias Urvina
Delegada Principal de la Secretaría Nacional
de Planificación y Desarrollo (Secretaría
Técnica de Planificación
"Planifica Ecuador")


Ec. Juan Sebastián Salcedo Calderón
Delegado Principal del Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Lo certifico:

Lcdo. C. F. Amjad Abdulla
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

